tulares Inspectores municipales de Sanidad:

1.ª Los Ayuntamientos anunciarán a concurso sus titulares vacantes o desempeñadas interinamente dentro de los quince días siguientes a la fecha de aquéllas.

2.ª El anuncio convocatoria se publicará en el *Boletín Oficial*, de la provincia, concediendo un plazo de treinta días hábiles a partir del si-

guiente de su publicación para la pre-

sentación de las instancias.

3.ª El anuncio convocatoria contendrá: 1.º Que es condición necesaria para ser admitido en el concurso pertenecer al Cuerpo de Médicos Titulares Inspectores municipales de Sanidad. — 2.º La categoría en que esté clasificada legalmente la plaza vacante y la consignación con que aparezca dotada en presupuestos. — 3.º La escala de méritos establecida en el apartado e) del artículo 1.º del Reglamento de ingreso y provisión de plazas de Inspectores municipales de Sanidad de 9 de febrero de 1925.-Y 4.º Para el caso de no tener aprobado el Ayuntamiento respectivo el Reglamento orgánico de sus funcionarios facultativos, la manifestación de que las condiciones que se fijan en la convocatoria referentes a los derechos y deberes de los Médicos titulares se considerarán como parte integrante de aquéllos y la de que los nombramientos que en tales casos recaigan revestirán carácter de propiedad.

Barcelona, 28 de agosto de 1929.

El Gobernador Civil

Joaquín Miláns del Bosch

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

Circular número 2.308

En el *Boletín Oficial*, de esta provincia de 5 de agosto se publica la Real orden de 2 de julio último, que modifica lo legislado sobre exhumación y reinhumación de cadáveres, prohibiendo en absoluto su traslado

a sitio distinto del término municipal donde hubiese ocurrido el fallecimiento, y disponiendo, además, lo siguiente:

Los cadáveres de las personas fallecidas en el curso o a consecuencia de las enfermedades incluídas en el número i (cólera, peste, fiebre ama rilla, tifus exantemático, fiebre tifoidea y colitifus, disentería, viruela, difteria, escarlatina, sarampión, meningitis cerebro espinal epidémica, gripe, dengue, lepra, tuberculosis pulmonar, gangrena gaseosa, carbunclo, tétanos y rabia) no podrán permanecer en los domicilios donde ocurra el fallecimiento, más que dos horas durante el día y seis durante la noche, como máximum, desde 1.º de abril a 30 de septiembre, y cuatro y doce horas, en las mismas condiciones, de 1.º de octubre a 31 de Marzo, sin que pueda alegarse ninguna clase de excepciones.

Sin prejuicio de lo anteriormente dispuesto, cuando el emplazamiento y condiciones de la casa, insuficiencia de capacidad o ventilación del domicilio, presentación rápida de descomposición cadavérica, o por otra causa notoria de conveniencia sanitaria, el Subdelegado de Medicina, Inspector de Sanidad del distrito o el Inspector municipal Jefe de la Oficina y Secretario de la Junta municipal de Sanidad, según se trate de poblaciones mayores o menores de 30.000 almas, estimase conveniente el traslado inmediato del cadáver al depósito del Cementerio, lo ordenará a la familia y lo comunicará inmediatamente, de oficio, al Alcalde.

Estos cadáveres no podrán ser objeto de ninguna manipulación en lo que se refiere a la colocación de vestiduras, debiendo ser envueltos en sábanas empapadas de soluciones antisépticas y puestos en féretros de madera blanca en cuyo fondo se haya colocado una capa de cal viva de tres centímetros de espesor que se colocará también sobre la envoltura del cadáver, formando una capa de dos centímetros de espesor que se colocará de cada con capa de dos centímetros de espesor que se colocará de cada con capa de dos centímetros de capa de capa de dos centímetros de capa de capa

metros de grueso.